

Consejería de Sanidad y Consumo

3612 RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, sobre jubilación y prolongación de la permanencia en activo del personal estatuario de la Comunidad de Madrid.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud, el personal estatuario venía rigiéndose, respectivamente, por el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo y el Estatuto de Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que fijaban la edad de jubilación en los setenta años.

Dicha Ley unifica y sustituye el régimen jurídico aplicable a este personal por un nuevo marco regulador que pone fin a la dispersión normativa que ha venido regulando a este colectivo, derogando así el régimen estatuario configurado en los citados estatutos de personal y en las disposiciones que los modificaron, complementaron o desarrollaron, para actualizar y adaptar su régimen jurídico al concepto y alcance actual de la asistencia sanitaria.

Este Estatuto Marco introduce en su Capítulo V, artículo 26, y en su Disposición Transitoria Séptima importantes innovaciones en materia de jubilación que se traducen en una reducción de la edad de jubilación forzosa del personal estatuario de setenta a sesenta y cinco años y en el establecimiento de una serie de supuestos que posibilitan, bajo determinadas circunstancias, la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Por ello, y sin perjuicio del desarrollo reglamentario del Estatuto Marco que debe efectuarse por cada Comunidad Autónoma, resulta preciso dictar unas instrucciones que armonicen y desarrollen los procedimientos que posibiliten al personal estatuario el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de una posterior regulación del procedimiento evaluador de la capacidad funcional prevista en el artículo 26 y de una planificación de los recursos humanos dentro de un Plan de ordenación de los mismos, contemplado en el artículo 13 de la Ley 55/2003, ya citada, donde se articulen las necesidades de la organización, que han de ser tenidas en cuenta junto con la capacidad funcional, cuando así se exija, para autorizar la prolongación de la permanencia en activo.

En virtud de todo ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 10, apartado d), del Decreto 10/2004, de 29 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, esta Dirección General resuelve dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera

Objeto

La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento dirigido al ejercicio del derecho del personal estatuario a prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo, en los términos establecidos en el Estatuto Marco.

Segunda

Ámbito de aplicación

Esta Resolución es de aplicación al personal estatuario que preste servicios en la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, y en los Entes Públicos y Organismos Autónomos adscritos a la misma.

Tercera

Órgano competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado d), del Decreto 10/2004, de 29 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, es competente para declarar las situaciones de jubilación forzosa, así como para resolver las solicitudes formuladas para la permanencia en el servicio activo, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo.

No obstante lo anterior, y con el fin de agilizar los procedimientos de jubilación, se delega, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los Directores-Gerentes de los centros las resoluciones que supongan la declaración de jubilación forzosa o la estimación de la permanencia en el servicio activo por reunirse los requisitos previstos para ello, reservándose la Dirección General aquellas resoluciones que supongan desestimación de las peticiones formuladas por los interesados.

Cuarta

Prolongación de la permanencia en situación de servicio activo

Podrá prolongar la permanencia en el servicio activo el personal estatuario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Hasta cumplir como máximo los setenta años (artículo 26.2).
- b) Hasta alcanzar el período mínimo de cotización para causar pensión de jubilación. A instancia del interesado procederá esta prórroga cuando en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa le resten seis años o menos de cotización para causar pensión de jubilación, sin que pueda prolongarse más allá del día en que el interesado complete el tiempo de cotización necesario para causar dicha pensión de jubilación (artículo 26.3).
- c) Hasta alcanzar los treinta y cinco años de cotización a la Seguridad Social. El personal estatuario fijo que, a la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco citada, hubiera cumplido sesenta años de edad, podrá prolongar su edad de jubilación hasta alcanzar los treinta y cinco años de cotización a la Seguridad Social dentro del límite máximo de setenta años (Disposición Transitoria Séptima).

Quinta

Requisitos exigidos para instar la prolongación de la permanencia en activo

Podrá instar la prolongación de la permanencia en activo el personal estatuario que reúna los requisitos que a continuación se contemplan para cada supuesto.

1. Supuesto a) de la Instrucción Cuarta (artículo 26.2).
 - a) Estar próximo a cumplir los sesenta y cinco años.
 - b) Reunir la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.
 - c) Ser autorizada conforme a los planes de ordenación de recursos humanos.
 - d) Presentación de la solicitud dentro del plazo establecido.
2. Supuesto b) de la Instrucción Cuarta (artículo 26.3).
 - a) Estar próximo a cumplir los sesenta y cinco años.
 - b) Carecer del período mínimo de cotización para causar pensión de jubilación (seis años o menos).
 - c) Reunir la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.
 - d) Presentación de la solicitud dentro del plazo establecido.
3. Supuesto c) de la Instrucción Cuarta (Disposición Transitoria Séptima).
 - a) Tener la condición de personal estatuario fijo.
 - b) Haber cumplido los sesenta años de edad a la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, y estar próximo a cumplir los sesenta y cinco años.
 - c) No alcanzar los treinta y cinco años de cotización a la Seguridad Social.
 - d) Reunir la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.
 - e) Presentación de la solicitud dentro del plazo establecido.

Sexta

Procedimiento para solicitar la prolongación de la permanencia en activo

1. Iniciación.

Solicitud.—El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito dirigido a la Gerencia del Centro donde